



ESTATUTOS DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO (MODIFICADOS)

Por resolución del Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 27 de abril de 2000, se acordó aprobar definitivamente los Estatutos de la Gerencia de Urbanismo, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artº 19 del Reglamento de Gestión Urbanística y artº 4º del R.D.Lgvo. 1/1992, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de carácter urgente y transitorio, disposiciones en materia de régimen de suelo y ordenación Urbana.

Los artículos que a continuación se insertan, de conformidad a lo previsto en el artº 65.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, tras nueva redacción dada por Ley 11/99, entrarán en vigor a los 15 días de su publicación.

TITULO PRELIMINAR DISPOSICIONES GENERALES

¹Artículo 1º.-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en los artículos 15 y siguientes del Reglamento de Gestión Urbanística, y en los artículos 85.3.b) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen local, el Ayuntamiento de San Fernando, por acuerdo plenario de 17 de Septiembre de 1999, instituye la GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO, entidad dotada de personalidad jurídica pública independientemente y patrimonio propio, que desarrollará sus funciones con sujeción a las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos.

Artículo 2º.-

1. La Entidad que se crea tendrá capacidad jurídica para el cumplimiento de los fines y desarrollo de las competencias que se le asignan, y contará como patrimonio inicial con el Patrimonio Municipal del Suelo del que el Ayuntamiento le cede la titularidad fiduciaria, reservándose la dominical, y con el patrimonio que reciba de cuales quiera otras fuentes y cualquier otro título en el futuro. Igualmente se le adscribe para su adecuada gestión urbanística los terrenos con calificación pública obtenidos como consecuencia de la ejecución del planeamiento.
2. En desarrollo de las competencias y funciones que se le encomiendan la Gerencia podrá, previa autorización del Ayuntamiento de San Fernando constituir sociedades mercantiles y otras entidades de naturaleza asociativa, así como participar en las ya constituidas.
3. Para el mejor desarrollo de las funciones que tiene encomendadas, la Gerencia Municipal de Urbanismo podrá convenir con otras Administraciones Públicas, con entidades y empresas dependientes de las mismas, así como con entidades privadas y particulares, los programas y las actuaciones adecuadas al desarrollo de sus objetivos, utilizando las formas y técnicas de cooperación, asociación o gestión de los servicios que se muestren más eficaces para la consecución de los intereses públicos.
4. La Gerencia Municipal de Urbanismo tendrá duración indefinida y su domicilio se fija en San Fernando, en la Casa Consistorial, pudiendo el Consejo establecer nuevo domicilio.

Artículo 3º.-

La acción urbanística de la Gerencia Municipal de Urbanismo se dirigirá en todo momento al cumplimiento de los siguientes fines:

- a) Promover el desarrollo urbanístico de San Fernando, de conformidad con la ordenación territorial y urbana aprobada, que sirva de soporte al progreso económico y social de la Ciudad.
- b) Procurar una oferta permanente de suelo apto para edificar viviendas, adecuada a las necesidades de los ciudadanos.

¹ Modificado s/Acuerdo Pleno 30-10-03



- c) Proteger y fomentar el medioambiente y el patrimonio cultural.
- d) Procurar que el suelo se utilice en congruencia con la utilidad pública y la función social de la propiedad, garantizando el cumplimiento de las obligaciones y cargas derivadas de la misma.
- e) Impedir la desigual atribución de beneficios y cargas del planeamiento entre los propietarios afectados o imponer la justa distribución de los mismos.
- f) Asegurar la participación de la comunidad en las plusvalías que genera la acción urbanística de los entes públicos.
- g) Obtener los terrenos de uso y dominio público en proporción adecuada a las necesidades colectivas.
- h) Obtener reservas de suelo para actuaciones de iniciativa pública y facilitar la ejecución del planeamiento.
- j) Asegurar la participación ciudadana.
- k) Facilitar a los propietarios el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la legislación urbanística.

Artículo 4°.-

1. Corresponderá a la competencia de la Gerencia el estudio, orientación, coordinación, dirección, redacción, formulación, gestión, ejecución, desarrollo e inspección de la ordenación urbanística de la Ciudad de San Fernando, así como el ejercicio de todas las competencias de índole urbanístico y local, que resulten atribuidas al Municipio por la legislación urbanística y por las demás disposiciones vigentes, salvo las de dirección superior y fiscalización de su gestión que corresponden a la Corporación Municipal, además de las que se le reservan en los presentes Estatutos.
2. El Pleno Municipal y el Alcalde-Presidente, cada uno en el ámbito de sus competencias, cuando las circunstancias lo aconsejen y ello redunde en el logro de la mayor eficacia, celeridad y simplificación en la tramitación y resolución de los expedientes administrativos, podrá delegar o encomendar a la Gerencia Municipal de Urbanismo el desarrollo y gestión de aquellas competencias y servicios municipales conectados y congruentes con los objetivos de la ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística del Término Municipal.

²Artículo 5°.-

1. La redacción, formulación, tramitación y propuesta de resolución del planeamiento urbanístico municipal, cualquiera que sea la iniciativa de su promoción, y especialmente el Plan General de Ordenación Urbana del Municipio, así como de sus revisiones y modificaciones, de Normas y Ordenanzas de Edificación, Urbanización y Uso del Suelo, Planes de Sectorización, Planes Parciales, Planes Especiales y Catálogos de Protección, así como Proyectos de Actuación.

Estos documentos podrán tener carácter de anteproyectos o avances, o bien el de proyectos definitivos.

2. La redacción, formulación y tramitación, así como la propuesta de aprobación de los Estudios de Detalle.

3. La redacción, formulación, tramitación y ejecución de los Proyectos de Urbanización y de obras, así como la propuesta de aprobación de los Proyectos de Urbanización.

² Modificado s/Acuerdo Pleno 30-10-03 Apartados: 1, 2, 3, 5, 7, 8, 9, 10, 12, 17, 19, 20, 21, 23, 26, 32, 40.



En todo caso serán de especial competencia de la Gerencia Municipal de Urbanismo las facultades que se relacionan a continuación; y que originariamente pudieran corresponder al Pleno Municipal como a la Alcaldía-Presidencia.

4. Realizar todos los actos que acompañan a la elaboración de planes, programas y proyectos urbanísticos, tales como apertura de períodos de participación ciudadana o de información pública, dar audiencia a interesados, así como la comunicación con toda clase de entidades, concesionarios y con los organismos públicos afectados por aquéllos, solicitando su colaboración y, en su caso, los informes preceptivos.

5. La participación en los procesos de deslindes de dominio público y de planificación territorial desarrollados por instancias no municipales que incidan sobre el planeamiento del Término Municipal y el Patrimonio Municipal de Suelo.

6. Proponer al Ayuntamiento las suspensiones del otorgamiento de licencias con el fin de estudiar la formación y reforma del planeamiento urbanístico.

7. Ejecutar, directa o indirectamente, planes, programas y proyectos urbanísticos, así como realizar cuantos actos atribuye la legislación vigente a los Ayuntamiento en relación con la ejecución del planeamiento, incluyendo la tramitación y propuesta de aprobación de los Estatutos y Bases de entidades urbanísticas colaboradoras, y, en particular, representar al Ayuntamiento en las Juntas de Compensación que se creen, ostentando la Gerencia la condición de administración actuante.

8. Incoar, tramitar y proponer la aprobación de los expedientes de delimitación de unidades de ejecución y de elección o sustitución del sistema de actuación cuando no estuvieran determinados en el planeamiento, o cuando resultara procedente la modificación de la delimitación y/o del sistema fijado por el mismo.

9. Tramitar y proponer el acuerdo, de oficio o a instancia de parte, de la delimitación de unidades de ejecución, y demás ámbitos de gestión.

10. Tramitar y conceder licencias de parcelación, así como redactar, tramitar y, en su caso, proponer la aprobación y ejecutar proyectos de reparcelación, cualquiera que sea su objeto, convenios de planeamiento y de gestión urbanística, y, en general cualquier instrumento de equidistribución de beneficios y cargas.

11. Preparar, informar, tramitar, proponer la resolución o aprobar, en su caso, los expedientes urbanísticos de iniciativa municipal o de los que los particulares incoen ante el Ayuntamiento, conforme a los diversos sistemas de actuación y formas de gestión.

12. Redactar, tramitar y ejecutar en cumplimiento de sus fines toda clase de expedientes de expropiación forzosa previstos en la legislación urbanística y demás disposiciones vigentes, inclusive los de expropiación individualizada y expedientes de desahucio administrativo, aprobando, en su caso, los proyectos, salvo los de tasación conjunta.

13. Incoar, tramitar, y aprobar, en su caso, los expedientes de reversión de terrenos expropiados, proponiendo al Ayuntamiento, cuando proceda, la resolución sobre los mismos, sin perjuicio de la percepción del importe que corresponda; para afectarlo al Patrimonio Municipal del Suelo.

14. Incoar, tramitar y resolver sobre la liberación de expropiaciones, fijando las condiciones a que deben sujetarse los terrenos liberados.

15. Realizar la gestión del Patrimonio Municipal del Suelo, a cuyo fin podrá adquirir, enajenar, poseer, reivindicar, permutar, administrar, gravar o hipotecar toda clase de bienes y derechos; obligarse, celebrar contratos, cualquiera que sea su naturaleza; establecer, explotar y prestar servicios; así como asumir la titularidad fiduciaria de disposición, comprendiendo la dominical al Municipio.

16. Adquirir, por los títulos previstos en la legislación vigente, incluida la ocupación directa, los terrenos destinados a Sistemas Generales y dotaciones locales, así como las fincas destinadas a la formación de



reservas de suelo, preparación de solares, o cualquier otra finalidad análoga de carácter urbanístico; exigiendo las cesiones de terrenos correspondientes a los propietarios obligados a ello por la Ley.

17. Constituir derechos de superficie en terrenos del Patrimonio Municipal del Suelo, de acuerdo con la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

18. Aprobar las cesiones gratuitas o que se realicen a precio inferior al coste de bienes del Patrimonio Municipal del Suelo.

19. Tramitación del procedimiento para la declaración de incumplimiento y la sustitución del sistema de actuación por compensación, propuesta de resolución del expediente, y aprobación de las bases, convocatoria y adjudicación de los concursos para la gestión indirecta por concesión indirecta al agente urbanizador.

20. La gestión y custodia de los Registros de Planeamiento y de Convenios Urbanísticos.

21. La gestión del Registro de Transferencias de Aprovechamiento Urbanístico, y en general el desarrollo de todas las funciones tendentes a facilitar la ejecución del planeamiento, facilitando la justa distribución de beneficios y cargas, incluida la transmisión directa de aprovechamientos y la adquisición por compra, cesión, permuta, reservas de aprovechamiento o expropiación de los aprovechamientos urbanísticos no susceptibles de materialización sobre el mismo terreno.

22. La gestión del Registro Municipal de Solares y Terrenos sin Urbanizar, con todas la facultades que las disposiciones legales atribuyen a los Ayuntamientos.

23. Proponer la delimitación de reservas de terrenos en cualquier clase de suelo, susceptibles de adquirir para la incorporación al Patrimonio Municipal del Suelo, así como de las áreas que queden sujetas al ejercicio de los derechos de tanteo y retracto, ejerciendo la Gerencia dichos derechos, conforme a lo previsto en la legislación vigente.

24. Redactar, tramitar, aprobar, contratar y ejecutar los proyectos de obras urbanísticas incluidos en el Programa de Actuación, salvo aquellos que el Ayuntamiento atribuye a la competencia de otros Servicios Municipales.

25. Redactar, tramitar, aprobar, contratar y ejecutar los proyectos de obras de edificación y, especialmente, los referidos a la edificación, rehabilitación y conservación de las propiedades y equipamientos municipales.

26. Tramitar y, en su caso conceder licencias urbanísticas relativas a la edificación y uso del suelo, el señalamiento de líneas, alineaciones y rasantes, así como la concesión de primera ocupación.

27. Tramitar y, en su caso conceder licencias para el ejercicio de industrias o actividades, o cualquiera otras licencias y autorizaciones que tengan relación con el urbanismo.

28. Autorizar, conforme a la legislación vigente, usos y obras justificadas de carácter provisional.

29. La incoación, tramitación y resolución de los expedientes relativos al cumplimiento de los deberes urbanísticos.

30. Expedir cédulas urbanísticas y demás certificaciones de carácter urbanístico previstas en la legislación vigente, incluido las correspondientes al cumplimiento de los deberes y a la adquisición de las facultades urbanísticas; así como facilitar al público información sobre el régimen urbanístico aplicable a fincas, unidades de ejecución, polígonos y sectores.

31. Ejercer las funciones de policía de edificación, y en particular cuanto concierne a la obligación de conservación de edificaciones y al régimen de declaraciones de ruina de las mismas, ordenando la demolición de las edificaciones ruinosas y ejecutándola subsidiariamente en su caso.



32. Dictar las órdenes de ejecución que procedan para que los propietarios destinen efectivamente los terrenos y edificaciones a los usos establecidos por el planeamiento, así como que los mantengan en ornato público, acordando la ejecución subsidiaria con cargo a los propietarios cuando así proceda.
33. Ejercer la inspección urbanística, con todas las facultades inherentes a la misma, en cuanto a suspensión de licencias, paralización de obras, incoación y tramitación de expedientes sancionadores, etc..., sin perjuicio de la facultad que se reserva el Ayuntamiento para acordar la suspensión de licencias.
34. Asesorar a la Empresa Municipal de la Vivienda (Empresa del Suelo Isleña, S.A.), en cuantas acciones, de manera coordinada, promuevan directa o indirectamente la construcción de viviendas protegidas en un entorno integral adecuado.
35. Informar sobre la conformidad o disconformidad con el planeamiento urbanístico de los proyectos promovidos por los distintos servicios del Ayuntamiento o por otras Administraciones y Entidades de Derecho Público.
36. Exponer, difundir e informar públicamente en las materias propias de su competencia, a través de mecanismos obligados en la Ley y de cualquier otro medio de los habituales en la transmisión de la cultura.
37. Proponer al Ayuntamiento el establecimiento de las tasas por la prestación de los servicios de su competencia, así como las contribuciones especiales que proceda imponer por la realización de obras y el establecimiento y ampliación de servicios de su competencia..
38. Fijar los precios públicos que procedan por el ejercicio de su actividad y por la ocupación del dominio público que tiene adscrito.
39. Preparar y proponer a la aprobación de las autoridades competentes, o aprobar, en su caso, cualquier clase de documentos y proyectos de índole urbanística que deba y pueda redactar el Ayuntamiento.
40. Ejercitar acciones, excepciones y recursos, así como proponer su ejercicio al Ayuntamiento.
41. Proponer al Ayuntamiento la redacción de aquellos proyectos que se estimen de interés general para el Ayuntamiento.
42. Proponer la modificación de los presentes Estatutos.
43. Las demás funciones que el Excmo. Ayuntamiento de San Fernando le atribuya, o puedan corresponderles por Ley.

Artículo 6º.-

- I. El Ayuntamiento de San Fernando se reserva en materia de urbanismo las siguientes facultades:
 - ³a) Aprobar o adoptar, en su caso, resoluciones en las cuestiones relativas a las materias que se especifican en el artículo anterior apartados: 1), 2), 3), 5), 6), y, cuando proceda, de los apartados 8), 9), 10), 11), 12), 13), 23), 33), 39), y 42); todo ello en virtud del artículo 91 apartado 3 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.
 - b) Ostentar la titularidad dominical del Patrimonio Municipal del Suelo.
 - c) Acordar la imposición de tasas, impuestos y contribuciones especiales que hayan de satisfacerse a la Gerencia por la prestación de actividades, las realizaciones de obras y por el establecimiento o ampliación de servicios municipales de su competencia.
 - d) Acordar el establecimiento o modificación de los precios públicos, sin perjuicio de la fijación de su cuantía por la Gerencia de Urbanismo, salvo cuando no cubran el coste de los servicios.

³ Modificado s/Acuerdo Pleno 9-11-00 y posteriormente s/Acuerdo Pleno 30-10-03

La aprobación del Presupuesto de la Gerencia integrado en el Presupuesto General de la Corporación, de la liquidación del mismo, así como de las cuentas y estados anuales.

Artículo 7°.-

1. Los acuerdos que adopten los distintos órganos de la Gerencia serán eficaces cuando no requieran aprobación superior y actúen dentro de las competencias que el Ayuntamiento o la Alcaldía Presidencia les haya conferido. En los demás supuestos sus actos tendrán carácter de propuestas o informes previos a las resoluciones de los Órganos Municipales.
2. Para la ejecución de sus acuerdos la Gerencia podrá proceder, previo apercibimiento, a la ejecución forzosa de sus actos, conforme a la legislación vigente de procedimiento administrativo, solicitando, en su caso, el auxilio y la cooperación de las autoridades administrativas y jurisdiccionales correspondientes.

TITULO PRIMERO

ESTRUCTURACIÓN DE LA GERENCIA

CAPITULO I. DEL CONSEJO DE GESTIÓN

⁴Artículo 8°.-

I. La dirección y administración de la Gerencia de Urbanismo se llevará a cabo a través de los siguientes órganos:

1. EL CONSEJO DE GESTIÓN
2. EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE
3. LA COMISIÓN GESTORA
4. EL CONSEJERO DELEGADO
5. EL GERENTE

2. Puede existir también un Vicepresidente Segundo, a criterio de la Presidencia, quien podrá establecer su nombramiento entre los vocales del Consejo de Gestión, cuya función será participar en la Comisión Gestora.

⁵Artículo 9°.-

I. El Consejo de Gestión asume el gobierno y administración superior de la Gerencia y estará integrado por los siguientes miembros:

- A) El Presidente del Consejo que es el Alcalde de la Corporación.
- B) El Vicepresidente Ejecutivo, que será el concejal designado por el Alcalde-Presidente de entre los vocales designados para formar parte del Consejo, delegándole todas o algunas de sus competencias.
- C) Vocales concejales en número de seis designados por el Ayuntamiento Pleno, de forma proporcional a los resultados electorales obtenidos por cada candidatura. De entre estos vocales, el Presidente designará en todo caso un Consejero Delegado en el que puede delegar parte de sus competencias, siendo potestativo de la Presidencia el nombramiento entre los vocales de un Vicepresidente Segundo.
- D) El Gerente.
- E) El Secretario.
- F) El Interventor.

Dado que la representación de la Corporación municipal en el órgano rector se establece en siete miembros, el Pleno Municipal a la hora de determinar el criterio de proporcionalidad con el que asignar a cada



candidatura el número de vocales que en el Consejo de Gestión le correspondan, habrá de tener en cuenta que el Presidente del organismo computa en dicho criterio de proporcionalidad.

⁴Modificado s/Acuerdo Pleno 13/07/07

⁵Modificado s/Acuerdo Pleno 30-10-03 Apartados 1 y 3, y posteriormente s/Acuerdo Pleno 13/07/07

En el supuesto que la Presidencia efectúe delegación de sus competencias en favor de la Vicepresidencia, su grupo municipal deberá designar un representante para que ostente la condición de vocal en el Consejo de Gestión. No obstante, en el supuesto que la Presidencia del Consejo sea asumida puntualmente por el Presidente, por avocación puntual de la delegación efectuada en favor del Vicepresidente, el último concejal designado por su grupo municipal perderá el derecho al voto en la/s sesión/es en que dicha circunstancia se produzca.

2. Los seis Vocales del Consejo de Gestión, incluídos el Consejero Delegado y en su caso el Vicepresidente Segundo, deberán ser Concejales de la Corporación Municipal y cesarán de su cargo, cuando lo hagan de su escaño de edil.

3. Los miembros del Consejo de Gestión especificados en el presente artículo, apdo. I A), B) y C) tendrán derecho a voz y voto en las sesiones del Consejo.

4. En los supuestos de ausencia, vacante o enfermedad del Presidente, asume sus funciones el Vicepresidente.

6 Artículo 10º.-

1. El Consejo ostentará las más amplias facultades en orden a la actuación, gestión y representación de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

2. Al Consejo le corresponderán en especial las siguientes atribuciones:

1. Proponer al Ayuntamiento la aprobación del planeamiento urbanístico municipal, y especialmente el Plan General de Ordenación Urbana del Municipio, así como de sus revisiones y modificaciones, de Normas y Ordenanzas de Edificación, Urbanización y Uso del Suelo, Planes de Sectorización, Planes Parciales, Planes Especiales, Proyectos de Actuación y Catálogos de Protección; así como proponer la suspensión del otorgamiento de licencias.

2. Proponer la aprobación, inicial y definitiva, de los Estudios de Detalles y Proyectos de Urbanización.

3. Aprobar el Proyecto de Presupuesto de la Gerencia, el desarrollo presupuestario, el conocimiento de las cuentas y la situación de fondos y la rendición de cuentas y balances.

4. Preparar un Plan General de Actuación a medio y largo plazo, y fijación de prioridades que, previa aprobación por el Pleno del Ayuntamiento, se integrará en el general de actuación municipal.

5. Redactar, proponer la adjudicación y, en su caso, ordenar la ejecución de los proyectos de construcción que el Ayuntamiento apruebe, así como de aquellos proyectos que se derivan de la actuación urbanística de la Gerencia.

6. La propuesta de aprobación de los expedientes de delimitación de unidades de ejecución y de elección o sustitución de los sistemas de actuación de los planes.

7. Redactar, tramitar, aprobar en su caso, y ejecutar los proyectos de expropiación forzosa, adoptando las oportunas soluciones, y aprobando en su caso, los justiprecios individualizados. Proponer al Ayuntamiento la aprobación de la relación definitiva de propietarios y descripción de los bienes y derechos afectados, y ordenar su publicación; convenir la adquisición de los bienes que son objetos de expropiación, libremente y por mutuo acuerdo, dando conclusión al expediente expropiatorio, la aceptación, rechazo y extensión de hojas de aprecio.

⁶Modificado s/Acuerdo Pleno 9-11-00 Apartados 2.2 y 15, y posteriormente s/Acuerdo Pleno 30-10-03 Apartados: 1, 2, 6, 7, 16, 17, 21.

8. Aprobar los Pliegos de Condiciones Técnica, Económicas y Jurídicas para la ejecución de proyectos de obras de competencia de la Gerencia, la adjudicación de las mismas y la formalización mediante los correspondientes contratos, así como la de cualesquiera otras que deba celebrar la Gerencia.
9. Adoptar acuerdos sobre inclusión de fincas en el Registro Municipal de Solares y Terrenos sin Urbanizar, asumiendo todas las facultades que las disposiciones reguladores atribuyen al Ayuntamiento.
10. Realizar como titular fiduciario, la gestión del Patrimonio Municipal del Suelo, así como su administración y la de los demás bienes de la Gerencia, así como la adquisición de fincas y edificios destinados a la formación de reservas de suelo, preparación de solares, conservación y rehabilitación del Patrimonio a cualquiera otra finalidad análoga de carácter urbanístico.
11. Aprobar las cesiones gratuitas o que se realicen a precio inferior al coste de bienes del Patrimonio Municipal del Suelo.
12. Constituir derechos de superficie en terrenos del Patrimonio Municipal del Suelo, de acuerdo con la legislación urbanística, así como servidumbres en los de propiedad privada por causa de utilidad pública o interés social, mediante la correspondiente indemnización y según lo dispuesto en las leyes.
13. Proponer la delimitación de reservas de terrenos de posible adquisición para la incorporación al Patrimonio Municipal del Suelo, así como proponer la delimitación de áreas que queden sujetas al ejercicio de los derechos de tanteo y retracto, conforme a lo previsto en la legislación urbanística.
14. Acordar transmitir directamente los aprovechamientos precisos a parcelas cuyo aprovechamiento permitido excediera del susceptible de apropiación por su titular.
15. Se dará cuenta al Consejo de las resoluciones relativas a la concesión de licencias urbanísticas y para el ejercicio de industrias o actividades, declaración de su caducidad y la autorización de usos y obras justificadas de carácter provisional, así como de los proyectos de obras municipales de cualquier índole.
16. Proponer la aprobación y aprobar actos de ejecución sobre proyectos de reparcelación, cualquiera que sea su objeto, convenios de planeamiento y de gestión urbanística, y, en general cualquier instrumento de equidistribución de beneficios y cargas.
17. Tramitar y proponer la resolución del expediente para la declaración de incumplimiento y la sustitución del sistema de actuación por compensación, y aprobación de las bases, convocatoria y adjudicación de los concursos para la gestión indirecta por concesión indirecta al agente urbanizador.
18. La Gestión del Registro de Transferencias de Aprovechamiento Urbanístico, incluida la transmisión directa y la adquisición de aprovechamientos urbanísticos.
19. Formular, en coordinación con la Empresa Municipal de la Vivienda (Empresa del Suelo Isleña, S.A.), un Programa permanente de Promoción Municipal de Suelo y Vivienda.
20. Elaborar el Proyecto de Ordenanzas para la aplicación de las tasas y precios públicos que correspondan por el ejercicio de su actividad, así como de las contribuciones especiales que proceda imponer.
21. Ejercer acciones, excepciones y recursos, así como proponer al Ayuntamiento el ejercicio de aquellas que sean de su competencia.

22. Celebrar convenios con organismos públicos o privados para el mejor desarrollo de sus fines.

⁶Modificado s/Acuerdo Pleno 9-11-00 Apartados 2.2 y 15, y posteriormente s/Acuerdo Pleno 30-10-03 Apartados: 1, 2, 6, 7, 16, 17, 21

23. Aprobar las plantillas, convenios y sanciones graves y muy graves del personal de la Gerencia de Urbanismo.

24. Aprobar el Reglamento de Régimen Interno de la Gerencia, así como sus posteriores modificaciones, así como crear, modificar, ampliar o suprimir los Departamentos de la Gerencia y la distribución de funciones entre ellos dentro de los límites de los presentes Estatutos.

25. Las demás funciones que correspondan a la Gerencia según estos Estatutos y las que el Ayuntamiento de San Fernando le atribuya.

⁷Artículo 11°.-

El Presidente, Vicepresidente y los Concejales Vocales, incluido el Consejero Delegado y, en su caso, el Vicepresidente Segundo, cesarán en sus cargos dentro del Consejo, cuando cesen en los cargos públicos para los que fueron elegidos en el Municipio.

⁸Artículo 12°.-

El Consejo se reunirá en sesión ordinaria, como mínimo, una vez al mes. La convocatoria de las sesiones ordinarias se hará con una antelación mínima de dos días.

Podrá asimismo, celebrar sesión extraordinaria cuando se dé alguna de las circunstancias similares a las que determina el artículo 46 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, debiendo en todo caso, hacerse la convocatoria con veinticuatro horas de antelación.

Artículo 13°.-

Las sesiones y reuniones a que se refiere el presente Capítulo no tendrán carácter público, y se celebrarán en las Casas Consistoriales, en el local que ocupe la Gerencia o, en caso justificado, en el que se habilite al efecto.

Artículo 14°.-

A las sesiones del Consejo podrán asistir con voz, pero sin voto, las personas que a juicio del Presidente convenga oír en algún asunto concreto, y en especial, el representante de la Federación de Asociaciones de Vecinos de San Fernando.

Artículo 15°.-

Cuando en primera convocatoria no se dé el quórum legal de asistencia establecido en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, la sesión se celebrará en segunda convocatoria una hora después de la señalada para la primera, siempre que a la misma concurra el Presidente, o por delegación el Vicepresidente, dos Vocales, el Secretario y el Gerente.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los presentes, salvo cuando la Ley exija quórum especial, ostentando el Presidente voto de calidad cuando sea necesario.

⁹Artículo 16°.-

1. Los miembros del Consejo tendrán derecho a percibir, por cada sesión a la que asistan, una asignación económica, cuya cuantía se fijará reglamentariamente, excepto los cargos políticos.

2. La asistencia a las sesiones del Consejo se establece como obligatoria para todos sus miembros.

⁷Modificado s/Acuerdo Pleno 30-10-03 y posteriormente s/Acuerdo Pleno 13-07-07

⁸Modificado s/Acuerdo Pleno 25-01-01

⁹Modificado s/Acuerdo Pleno 13-07-07

¹⁰Artículo 17°.-

1. La Comisión Gestora está compuesta por un Presidente, que es el Vicepresidente del Consejo, el Consejero Delegado, el Gerente y el Vicepresidente Segundo, caso de estar nombrado. En supuestos de ausencia, vacante o enfermedad del Vicepresidente, asume sus funciones en la Comisión Gestora el Vicepresidente Segundo.

2. Será única función de la Comisión Gestora discernir, determinar y proponer a la Presidencia, los asuntos que puedan ser sometidos a aprobación del Consejo de Gestión, a cuyos efectos se reunirá una vez al mes con carácter previo a la convocatoria del Consejo de Gestión, y todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artº 81 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

3. Para la válida constitución de la Comisión Gestora, se requiere al asistencia del Presidente de la misma y del Consejero Delegado y los acuerdos se decidirán por mayoría, teniendo voz y voto todos los integrantes, salvo el Gerente.

Artículo 18°.-

1. El Alcalde es el Presidente del Consejo de Gestión y ostenta la más alta representación de la Gerencia en cuantos actos intervenga ésta y en toda clase de asuntos administrativos y jurisdiccionales, a cuyo efecto podrán otorgar los necesarios poderes y delegaciones.

2. El Presidente del Consejo de Gerencia tendrá, en todo caso, las siguientes funciones:

1. Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Gerencia.

2. Dirigir las deliberaciones, resolviendo las dudas que se susciten.

3. Dirimir los empates con su voto de calidad.

¹¹4. Acordar la asistencia a las reuniones del Consejo de las personas a las que se refiere el artículo 14 de estos Estatutos.

5. Ordenar la ejecución de los acuerdos adoptados por el Consejo.

6. La imposición de sanciones por infracción de Ordenanzas y en general, por infracciones urbanísticas.

¹²7. Contratar suministros, obras y servicios en materia de urbanismo y gestionado desde la Gerencia de Urbanismo siempre cuando su importe no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto ni en cualquier caso, los de 1.000.000.000 de ptas.; incluidas las de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del Presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

8. Celebrar convenios en materia urbanística con Organismos Públicos, Entidades privadas y particulares, dando cuenta al Consejo.

9. Las otras facultades no atribuidas a los restantes órganos de la Gerencia de Urbanismo.

¹³10. La concesión de Licencias Urbanísticas y para el ejercicio de industrias o actividades, declaración de su caducidad y la autorización de usos y obras justificadas de carácter provisional.

¹⁰Modificado s/Acuerdo Pleno 13-07-07

¹¹Modificado s/Acuerdo Pleno 30-10-03

¹²Modificado s/Acuerdo Pleno 25-01-01

¹³Modificado s/Acuerdo Pleno 09-11-00

¹⁴11. Ordenar la ejecución, suspensión o demolición de obras propias de su competencia cuando lo exijan los intereses urbanísticos y en ejercicio de las funciones de inspección urbanísticas y policía de edificaciones, así como adoptar las medidas de protección de la legalidad urbanística y declarar la inadecuación de las edificaciones y el estado de ruina de las mismas.

¹⁵Artículo 19°.-

El Presidente puede delegar el ejercicio de sus atribuciones en el Vicepresidente.

El Presidente puede delegar en el Consejero Delegado aquellas funciones no delegadas en el Vicepresidente, salvo las establecidas en los apartados 1 al 5 inclusive del punto segundo del artículo anterior.

Artículo 20°.-

Serán atribuciones del Vicepresidente Ejecutivo del Consejo, además de las que le delegue el Presidente, las siguientes:

1. Elaborar los Proyectos de Presupuestos de la Gerencia, que deberá presentar al Consejo.
2. Formular el programa de actuación urbanística anual ajustado a las determinaciones del Plan General, y que habrá de ser aprobado por el Consejo.
3. Establecer, de acuerdo con las determinaciones del Plan General y del Programa de Actuación Urbanística Anual, las directrices generales a que hayan de ajustarse las siguientes materias:
 - a) Todo tipo de figuras de planeamiento y sus modificaciones o revisiones.
 - b) Todo tipo de proyectos de obras de urbanización, obras y edificaciones, incluidos los derribos y la rehabilitación.
 - ¹⁶c) Proyectos de expropiación, reparcelación, delimitación de unidades de ejecución y fijación de sistemas de actuación.
 - d) Contratación de asistencia técnica.
 - e) Permuta, enajenaciones y adquisiciones directas de terrenos.
 - f) Cesiones gratuitas y onerosas de terrenos pertenecientes al Patrimonio Municipal del Suelo y el derecho de superficie de los mismos.
 - g) Adquisición de bienes y servicios.
 - h) Cualesquiera otras que sean precisas para desarrollar la gestión urbanística.
4. La ordenación de pagos con asignación presupuestaria, que podrá delegar en el Gerente.
5. Acordar la aprobación de pliegos de condiciones y proyectos de urbanización, obras y edificaciones, siempre que sean de duración inferior a un año y de cuantía no superior al 2,5 por 100 de los recursos ordinarios, así como contratar hasta veinticinco millones de pesetas.
6. Devolver fianzas y garantías para responder de la ejecución de las obras.

¹⁴Apdo. Antes incluido en el art. 10.16 s/Acuerdo Pleno 09-11-00

¹⁵Modificado s/Acuerdo Pleno 01-10-01

¹⁶Modificado s/Acuerdo Pleno 30-10-03

7. La concesión de gratificaciones al personal de la Gerencia así como el apercibimiento y la privación de haberes o jornles hasta cuatro días, o de otros emolumentos. Esta facultad podrá ser delegada en el Gerente.
8. Proponer al Consejo y al Presidente, la aprobación de cuantos asuntos sean objeto de la competencia de éste

¹⁷ Serán atribuciones del Consejero Delegado, además de las que le delegue el Presidente, las siguientes:

- A) La dirección ordinaria de la Gerencia de Urbanismo.
- B) Cualquier otra que de forma general o específica, total o parcial le delgue el Presidente, así como el ejercicio de aquellas para las que sea facultado por Consejo de Gestión.

CAPITULO II. DEL GERENTE

¹⁸ Artículo 21°.-

El Gerente será designado por el Pleno Municipal, a propuesta del Alcalde-Presidente. Le corresponde la ejecución de los acuerdos del Consejo y dirigirá e inspeccionará los servicios de aquella.

Asistirá con voz a las sesiones del Consejo.

La designación del Gerente podrá ser revocada por el mismo Organo que lo hubiera designado

Artículo 22°.-

1. El cargo de Gerente podrá recaer en aquellos profesionales de reconocida experiencia en el campo del urbanismo que hayan demostrado su eficacia en el campo de la gestión empresarial o administrativa.
2. El nombramiento de Gerente no podrá recaer sobre los que se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:
 - a) Ser deudor directo o subsidiario de fondos Municipales, Provinciales o del Estado, contra quien se hubiere expedido mandamiento de apremio.
 - b) Estar interesado en contratos o suministros con cargo a fondos públicos dentro del Término de San Fernando.
 - c) Tener entablada contienda judicial o administrativa con el Ayuntamiento de San Fernando o con establecimientos dependientes del mismo.
 - d) Haber sido condenado a privación o restricción de libertad o inhabilitación para ocupar cargos públicos.
3. Serán incompatibles para desempeñar la función de Gerente los que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) Los socios, gerentes, directores, consejeros o delegados de sociedades o empresas que produzcan y suministren artículos municipalizados o presten servicios análogos a los municipales, así como desempeñar cargos semejantes en empresas concesionarias de servicios también municipales.



¹⁷Modificado s/Acuerdo Pleno 13-07-07

¹⁸Modificado s/Acuerdo Pleno 30-10-03

- b) Ejercer en el territorio del Municipio profesión privada relacionada con la construcción o al servicio de los que a ésta se dediquen; tener ocupación, actividad o negocio de compraventa de terrenos o edificios o materiales para su edificación, ya sea por cuenta propia o como miembro, consejero y empleado de sociedades o empresas que se consagren a las citadas actividades, así como percibir retribución de ellos, cualquiera que fuese el concepto de la misma.
- c) No se podrá compatibilizar el cargo de Gerente con el de Concejal.
- d) Será causa de incompatibilidad la condición de consejero o gerente de empresas municipales cuyo objeto social esté vinculado a las funciones de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

Artículo 23°.-

El cargo de Gerente es retribuido, y vendrá obligado quien lo desempeñe a dedicar íntegra y plenamente su actividad al desarrollo de las funciones que se le encomienden y sobre él pesarán las obligaciones genéricas de los presentes Estatutos.

Artículo 24°.-

- 1. El Consejo, reservándose las facultades necesarias para asegurar el gobierno de la Gerencia, asignará al Gerente el ejercicio permanente y efectivo de las facultades de representación, administración y gestión de la misma, así como las ejecutivas correspondientes, dentro de los límites y de acuerdo con las directrices señaladas por el propio Consejo.

¹⁹2. Son facultades del Gerente:

- 1. Ejecutar, hacer cumplir los acuerdos del Consejo de Gestión y las resoluciones del Alcalde-Presidente adoptadas en el ejercicio de sus propias competencias o en las que lo fueran delegadas en materia de urbanismo.
- 2. Dirigir e inspeccionar la actividad urbanística para la correcta ejecución del Planeamiento, así como la vigilancia del Patrimonio Inmobiliario de carácter histórico artístico, en funciones delegadas de la Alcaldía-Presidencia.
- 3. Inspeccionar, fiscalizar y vigilar la actividad de los servicios de Gerencia, ostentando la jefatura inmediata de los mismos, así como la de todas sus dependencias y sin perjuicio de las funciones que correspondan a los órganos de la Corporación.
- 4. Elaboración material del proyecto del presupuesto de la Gerencia, y la Memoria anual explicativa de la marcha de la misma.
- 5. Suscribir la documentación de la Gerencia.
- 6. Celebrar contratos menores de obras, suministros, de consultoría, asistencia, servicios y trabajos específicos y concretos no habituales de la Administración, en la cuantía que para cada uno de ellos, y para aquella clase de contrato, esté fijado por la legislación vigente..
- 7. Informar al Consejo sobre el desarrollo, coste y rendimiento de los Servicios de la Gerencia.
- 8. Desarrollar las normas que el Consejo dicte en relación con el personal sometido a la Legislación Laboral, así como la contratación material del mismo.
- 9. Realizar los estudios y proyectos que considere necesario o que le encomienden el Consejo, el Presidente, o el Consejero Delegado, elevando a los mismos las conclusiones y propuestas que juzgue convenientes.



¹⁹Modificado apartados 2.9, 2.10 y 2.11 s/Acuerdo Pleno 13-07-07

10. Elaborar junto con el Consejero Delegado el programa de actuación urbanística anual y las directrices generales.
11. Cualquiera otras funciones que el Consejo, Presidente, Vicepresidente o Consejero Delegado le deleguen, entre ellas las siguientes:
 - a) Autorizar la expedición de informaciones y cédulas urbanísticas, previa tramitación reglamentaria, incluido las que se refieren al cumplimiento de los deberes urbanísticos.
 - b) Ordenar las ventas forzosas o expropiaciones que se deriven de los expedientes de inclusión de inmuebles en el Registro de Solares y o terrenos sin urbanizar.
 - c) Ordenar el desalojo de inmuebles por causa de expropiación, ruina o inclusión de fincas en el Registro de Solares y terrenos sin urbanizar.
 - d) Ordenar la suspensión o demolición de las obras de competencia de la Gerencia que se realicen sin previa autorización o fuera de los términos de la misma y aplicar, en su caso, la ejecución sustitutoria prevista en la Ley de Régimen local.
 - e) Colaborar con la Presidencia, Vicepresidencia o Consejero Delegado en la ordenación de los gastos.
 - f) Ordenar la incoación de expedientes sancionadores por infracciones urbanísticas.

Artículo 25°.-

El Secretario General y el Interventor de la Corporación, ejercerán en la misma idénticas funciones que la legislación le señala con respecto a las Corporaciones Locales, según lo establecido en el artículo 17 del R.D. 1174/87.

TITULO SEGUNDO

DE LOS SERVICIOS Y DEL PERSONAL DE LA GERENCIA

CAPITULO I. DE LOS SERVICIOS.

²⁰Artículo 26°.-

La Gerencia Municipal de Urbanismo realizará sus funciones a través de los órganos anteriormente regulados y de los Servicios y Departamentos que reglamentariamente se determinen, de conformidad con la potestad reconocida al Consejo en el apartado 24 del artículo 10.

La atribución de competencias y funciones de los distintos Departamentos, será objeto del Reglamento de Régimen Interior de la Gerencia.

Artículo 27°.-

Para el cumplimiento de sus respectivas funciones, los Departamentos anteriormente mencionados se subdividirán en tantas Unidades y Secciones como lo aconsejen la experiencia y las normas de una adecuada organización.

CAPITULO II. DEL PERSONAL.

²¹Artículo 28°.-

La Gerencia Municipal de Urbanismo contará con el siguiente personal:

²⁰Modificado s/Acuerdo Pleno 30-10-03

²¹Modificado s/Acuerdo Pleno 09-11-00

- se
1. Funcionarios pertenecientes a la plantilla del Excmo. Ayuntamiento de San Fernando que le adscriban por el Organismo Municipal competente.
 2. Personal laboral de Excmo. Ayuntamiento de San Fernando que se le adscriba.
 3. Personal de que se dote la Gerencia Municipal de Urbanismo.

²²Artículo 29°.-

El personal del Excmo. Ayuntamiento de San Fernando puede prestar servicios a la Gerencia en concepto de personal adscrito a la misma, a propuesta del Consejo de Gestión de esta y aprobación del Organismo Municipal competente de la Corporación. En todo caso, la adscripción requiere el consentimiento del personal afectado.

La situación administrativa de los funcionarios adscritos será la de servicio activo, si bien como adscritos percibirán sus emolumentos con cargo al Presupuesto de la Gerencia Municipal de Urbanismo. En el acto de la agregación se debe fijar el tiempo de duración y las demás condiciones de la misma.

²³Artículo 30°.-

1) El régimen estatutario de los funcionarios que presten servicios en la Gerencia Municipal de Urbanismo se regirá por:

A.- La legislación del Estado y, en su caso, de la Comunidad Autónoma en los términos del artº 149.1.18 de la Constitución Española.

B.- Por los Reglamentos de Régimen Interior que apruebe la Gerencia Municipal de Urbanismo.

2) El personal laboral que preste servicios en la Gerencia se regirá en su integridad por las normas del Derecho Laboral.

3) El personal adscrito podrá participar en los procedimientos de provisión de puestos de trabajo que convoque el Ayuntamiento de San Fernando si así resultara de los previstos en las respectivas relaciones de puestos de trabajo.

4) En caso de extinción, o cualquier modificación del régimen jurídico de la Gerencia Municipal de Urbanismo que redunde en una reducción de los efectivos necesarios, se estará a lo siguiente:

A.- Los funcionarios adscritos pasarán a prestar servicios en situación administrativa de servicio activo en la Administración Municipal

B.- El personal laboral adscrito pasará asimismo a prestar sus servicios a la Administración Municipal

C.- El personal propio de la Gerencia Municipal se regirá por la Legislación vigente en cada momento, en función del vínculo establecido con la Gerencia.

²⁴Artículo 31°.-

La Gerencia, previo acuerdo del Consejo, podrá contratar personal en número suficiente para realizar los trabajos propios de los servicios que tiene encomendados. Este personal se regirá por la legislación vigente en cada momento y por las normas que apruebe la Gerencia en el marco de sus competencias.

Artículo 32°.-

La imposición de sanciones graves o muy graves al personal Funcionario será de competencia del Consejo, previo expediente instruido al efecto y por trámites establecidos en el Reglamento Disciplinario de Funcionarios de la Administración del Estado (R.D. 33/86 de 10 de Enero).

²²Modificado s/Acuerdo Pleno 09-I I-00

²³Modificado s/Acuerdo Pleno 09-I I-00

²⁴Modificado s/Acuerdo Pleno 09-I I-00

Artículo 33°.-

Las sanciones al personal laboral, salvo las de carácter muy grave, que requerirán la aprobación del Consejo, serán impuestas por el Gerente, con arreglo a la Legislación Laboral, previo expediente contradictorio con audiencia del interesado.

Artículo 34°.-

Las retribuciones de todas clases del personal de esta Gerencia serán, como mínimo, las que correspondan a los funcionarios de igual categoría que desempeñen funciones en otros servicios municipales.

TITULO TERCERO

RÉGIMEN ECONÓMICO

²⁵Artículo 35°.-

La Gerencia Municipal de Urbanismo dispondrá de los siguientes recursos:

1. El importe de las tasas correspondientes a la prestación de servicios que se realicen por la Gerencia de Urbanismo cuya recaudación le compete, y por aprovechamientos especiales que correspondan a bienes gestionados o administrados por la Gerencia.

2. El producto del cobro de los precios públicos correspondientes a los servicios a cargo de la Gerencia de Urbanismo, así como los que se satisfagan por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público viario y de espacios públicos y zonas verdes locales.

3. El producto de las enajenaciones de terrenos afectados al Patrimonio Municipal del Suelo y los que se produzcan como consecuencia de la enajenación de parcelas resultantes de obras realizadas por la Gerencia de Urbanismo. Los productos de referencia habrán de destinarse a los fines contenidos en el artículo 75.2 Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

4. El producto de las cesiones de los aprovechamientos urbanísticos que corresponda efectuar a los particulares en favor del Ayuntamiento, incluidos los ingresos resultantes de la prestación compensatoria en suelo no urbanizable. Los productos de referencia habrán de destinarse a los fines contenidos en el artículo 75.2 Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

5. El producto de la recaudación de las contribuciones especiales impuestas por la realización de obras o el establecimiento o ampliación de servicios municipales.

6. Las consignaciones previstas en los Presupuestos del Ayuntamiento de San Fernando para los fines asignados a la Gerencia de Urbanismo, y en especial las determinadas en el artículo 281 del Texto Refundido de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, vigente en Andalucía por Ley 1/97, de la Comunidad Autónoma Andaluza.

7. Las subvenciones de toda índole con fines urbanísticos y con destino a las obras y servicios encomendados a la Gerencia de Urbanismo que se concedan al Ayuntamiento de San Fernando.

8. El rendimiento de las exacciones de naturaleza urbanística autorizadas o que en lo sucesivo se autoricen; el importe de las mismas será destinado en su totalidad a incrementar los fondos de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

9. Los ingresos procedentes de su Patrimonio y demás de derecho privado.

²⁵Modificado s/Acuerdo Pleno 30-10-03 Apartados: 3, 4 y 10

10. Los importes de las multas que el Ayuntamiento imponga y recaude por la realización de infracciones urbanísticas, que, en la parte correspondiente deberá destinarse a los fines contenidos en el artículo 75.2 Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, así como el producto de las multas y sanciones en el ámbito de sus competencias.

11. El importe de los empréstitos concertados para la realización de obras y servicios de su competencia.

12. Los resultantes del concierto de operaciones de crédito en todas sus modalidades y con toda clase de entidades de crédito, que cuando se destinen a la financiación de las inversiones incluidas en programas de ampliación, mejora o urbanización del Patrimonio Municipal, podrán ser garantizados con la constitución de garantía real sobre terrenos pertenecientes al mismo.

13. Participaciones en ingresos procedentes de convenios con otros Organismos públicos o privados, para la realización de obras o servicios de su competencia.

14. Herencias o donativos concedidos a estos fines.

15. Cualesquiera otros recursos que procedan legal o reglamentariamente.

Artículo 36°.-

Los recursos comprendidos en los apartados anteriores serán recaudados directamente por los servicios de la Gerencia de Urbanismo, pero cuando sean recaudados por el Ayuntamiento, serán transferidos al Presupuesto de la Gerencia.

Artículo 37°.-

Para la cobranza de los tributos y de las cantidades que como ingresos de derecho público debe percibir la Gerencia Municipal de Urbanismo, ésta ostentará las prerrogativas establecidas legalmente para la Hacienda Municipal, y actuará, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes.

Artículo 38°.-

La Gerencia Municipal de Urbanismo cooperará con la Hacienda Municipal en la gestión de los impuestos que graven las edificaciones, el suelo o su aprovechamiento y, especialmente, en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, en la forma en que se acuerde.

Artículo 39°.-

La Gerencia Municipal de Urbanismo asume dentro de la competencia que se le asigna todos los derechos y obligaciones que para el Ayuntamiento se deriven de concesiones o contratos en vigor, y le incumbe la percepción o pago, en su caso, de los cánones que a los concesionarios o contratistas correspondientes, mientras que el título de los mismos se halle vigente.

Artículo 40°.-

La Gerencia Municipal de Urbanismo gozará de los mismos beneficios que la Corporación que la crea y disfrutará de las exenciones y bonificaciones fiscales, prelación de créditos y demás que correspondan al Ayuntamiento de San Fernando.

Artículo 41°.-

Anualmente la Gerencia formulará un Presupuesto que comprenderá todos los gastos e ingresos de la misma, que deberá ser aprobado por el Ayuntamiento como anexo al Presupuesto Ordinario de la Corporación Municipal. El presupuesto de la Gerencia se adaptará a las normas establecidas para los de la Corporación.

El Ayuntamiento aprobará las cuentas de liquidación del Presupuesto y las de administración del Patrimonio Municipal del Suelo de la Gerencia, que se publicará, también, como anexo de las cuentas generales de aquél.

TITULO CUARTO

RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 42°.-

La Gerencia Municipal de Urbanismo acomodará su actuación a las normas contenidas en la legislación de Régimen Local y, en lo que no está previsto en dichas disposiciones, a la legislación de Procedimiento Administrativo.

Artículo 43°.-

Los actos y acuerdos de los distintos órganos de la Gerencia Municipal de Urbanismo, al igual que los de los órganos municipales, son ejecutivos en la forma que determinan los presentes Estatutos, siéndoles de aplicación los preceptos contenidos en la legislación local sobre la materia.

Artículo 44°.-

Para ejercitar acciones civiles, mercantiles y privadas contra la Gerencia de Urbanismo, habrán de cumplirse los trámites previos que son preceptivos para ejercitadas contra las Corporaciones Locales. A tales efectos se estimará que las resoluciones del Presidente agotan la vía administrativa.

Artículo 45°.-

1. El ejercicio de acciones laborales contra la Gerencia de Urbanismo requerirá que previamente se cumplimenten los trámites establecidos para este supuesto en el artículo 125 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la legislación laboral vigente.
2. El órgano competente para resolver con carácter previo será asimismo, el Consejo de Gerencia cuyo acuerdo agotará la vía administrativa.

²⁶Artículo 46°.-

Contra las resoluciones del Vicepresidente en ejercicio de competencias delegadas por la presidencia del Consejo, procederá recurso de alzada ante el Presidente, en los términos y plazos establecidos en la legislación vigente.

Contra las resoluciones del Gerente procederá Recurso de Alzada ante el Consejo de Gestión, Presidente o Vicepresidente, según fuere el órgano titular de la competencia que ha sido objeto de delegación, en los términos y plazos establecidos en la legislación vigente.

²⁷Artículo 47°.-

Los acuerdos del Consejo serán susceptibles de recurso en vía administrativa ante el Ayuntamiento de San Fernando. Este recurso agotará la vía administrativa, quedando expedita la acción correspondiente ante la jurisdicción contencioso-administrativa, de acuerdo con la legislación reguladora en la materia. De igual forma agotarán la vía administrativa los acuerdos del Consejo recaído en recursos interpuesto contra las resoluciones del Gerente.

Contra las resoluciones del Gerente en materia de su competencia o de competencia delegada, procederá el recurso ordinario ante el Consejo de Gerencia, en los términos y plazos establecidos en la legislación vigente.

Artículo 48°.-

En lo referente a la responsabilidad de la Gerencia, son de aplicación las normas pertinentes del ordenamiento jurídico español que determinan y regulan las responsabilidades de las Corporaciones locales.

²⁶Modificado s/Acuerdo Pleno 30-10-03

²⁷Modificado s/Acuerdo Pleno 30-10-03

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.

En el plazo máximo de tres meses desde su nombramiento, el Vicepresidente Ejecutivo presentará al Consejo de Gestión una estructuración de los departamentos con una distribución cualificada de los puestos de trabajo y profesionales mínimos precisos para el desarrollo de las funciones de la Gerencia.

SEGUNDA.

Hasta tanto se efectúe la transferencia material de los Servicios de Urbanismo Municipales a la nueva Gerencia, el Ayuntamiento podrá capacitar provisionalmente, como Director de los mismos, a la persona que se contrate como futuro Gerente.

TERCERA.

Hasta el nombramiento y toma de posesión del Gerente, sus funciones y facultades serán ejercidas por el Vicepresidente Ejecutivo del Consejo de Gestión.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

En caso de disolución de la Gerencia Municipal de Urbanismo, el Ayuntamiento de San Fernando le sucederá universalmente.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad a lo que dispone el artº 31 del Decreto 77/1994, por el que se regula el ejercicio de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, advirtiéndose que, contra el indicado acuerdo, que es firme en vía administrativa, podrán interponerse los siguientes recursos:

-Contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al del recibo de esta notificación, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla (artº 109.c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y arts. 10 y 46 de la Ley 29/2998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

- Reposición, con carácter potestativo, ante la Alcaldía-Presidencia, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al del recibo de esta notificación, en cuyo caso no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresasmente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto por el transcurso del plazo de un mes, en cuyo caso el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de seis meses y se contará a partir del día siguiente a aquel en que se haya producido dicha desestimación presunta, conforme a lo dispuesto en los arts. 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

-Tambien podrá ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente (artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

LA VICEPRESIDENTA DE LA GERENCIA,
(Por Delegación s/Decreto 02/07/07)

Fdo.: M^a del Carmen Pedemonte Quintana

DILIGENCIA: Para hacer constar que los presentes Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo fueron aprobadas por el Excmo Ayuntamiento Pleno en sesión de 27 de abril de 2000, publicándose su texto íntegro en el BOP n° 124 de fecha 31 de mayo.

Los artículos reseñados con notas a pié de página, fueron modificados por los correspondientes Acuerdos de Pleno municipal en las sesiones indicadas en las mismas, habiéndose publicado las aprobaciones definitivas en los siguientes Boletines Oficiales de la Provincia:

-Número: 56 de 9 de marzo de 2001

-Corrección de errores: BOP número 129 de 6 de junio de 2001

-Número: 161 de 13 de julio de 2002

-Número: 23 de 29 de enero de 2004

-Número: 218 de 13 de noviembre de 2007

LA SECRETARIA GENERAL,

M^a Dolores Larrán Oya